

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/44/2026

Por el que se aprueba el Informe General 2026 sobre la verificación trianual del padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Informe General: Informe General 2026 sobre la verificación trianual del padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos: Lineamientos para la Verificación de los Padrones de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos Nacionales y Locales del Instituto Nacional Electoral.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PPL: Partido(s) Político(s) Local(es).

PPN: Partido(s) Político(s) Nacional(es).

PRDEM: Partido de la Revolución Democrática Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema de verificación: Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Lineamientos

En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG640/2022, por el que se aprobaron los lineamientos.

2. Registro del PRDEM como PPL

En sesión extraordinaria del dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/187/2024¹, otorgó el registro como PPL al PRDEM.

3. Notificación de la UTVOPL al IEEM

El siete de noviembre de dos mil veinticinco, se recibió a través del SIVOPLE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025 remitido por la UTVOPL, mediante el cual se hizo del conocimiento al IEEM que en el año dos mil veintiséis se llevaría a cabo el proceso de verificación trianual del padrón de afiliaciones de los PPL, a efecto de determinar si éstos cuentan con el número mínimo de afiliaciones para conservar su registro; asimismo, se informó respecto al número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior proporcionado por la DERFE; lo anterior, a efecto de que los PPL tuvieran certeza del número mínimo de afiliaciones con el que deberán contar para la conservación de su registro.

4. Notificaciones de la DPP al PRDEM

a) El diez de noviembre siguiente, la DPP notificó a la representación del PRDEM el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025, mediante el cual se le informó la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local inmediata anterior, que serviría como base para el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como PPL; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 6, inciso i), 42 y 43 de los Lineamientos, siendo la siguiente:

- Padrón Electoral: 13,039,854 personas ciudadanas.
- 0.26%: 33,903.6204 personas ciudadanas.

b) El diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, la DPP hizo de conocimiento del PRDEM que, derivado de la notificación realizada por la DEPPP, el Sistema de verificación permanecería cerrado a partir de las 00:01 del uno de abril de dos mil veintiséis hasta las 23:59 del cuatro de mayo del mismo año; con el objeto de que la DERFE pudiera llevar a cabo la primera compulsas contra el padrón electoral, conforme a lo previsto en el artículo 48 de los Lineamientos.

¹ Publicado en la Gaceta del Gobierno el 28 de octubre de 2024.

Asimismo, se le informó nuevamente la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local inmediata anterior, que serviría como referencia en el Proceso de Verificación Trianual.

- c) El quince de mayo del presente año, la DPP notificó al PRDEM el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026 emitido por la DEPPP, a través del cual se le comunicó el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, por lo que contaría con un plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, del quince de mayo al veinticinco de junio de dos mil veintiséis, durante el referido periodo podía presentar la documentación que considerara pertinente de acuerdo al tipo de inconsistencia señalada en el Sistema de verificación.

5. Comunicado del PRDEM a la DPP

El nueve de julio del año en curso, el Secretario General del PRDEM informó a la DPP que, a la conclusión del plazo para la subsanación de registros con inconsistencias derivado del Proceso de Verificación Trianual, no se recibieron respuestas por parte de personas afiliadas, por lo cual, dicho instituto político se encontró imposibilitado para realizar la subsanación de los registros correspondientes.

6. Remisión del Informe General

El veinte de agosto del presente año, la DPP remitió a la SE² el Informe General, así como dos archivos en formato Excel que contienen las listas del padrón del PRDEM con el estatus de “Afiliado válido” y los “Registros con inconsistencias”; a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la verificación trianual del padrón de personas afiliadas del PRDEM, en términos de los

² Mediante oficio IEEM/DPP/690/2026.

artículos 185, fracciones XI y LX del CEEM, así como 59 y 60 de los Lineamientos.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de dicha Base, menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), indica que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

LGPP

El artículo 3, numeral 1, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

El numeral 2 del artículo mencionado, refiere que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

El artículo 4, numeral 1, inciso a), indica que se considera afiliada o militante, la persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

El artículo 17, numeral 3, inciso g), señala que el INE llevará un libro de registro de los PPL que contendrá, al menos, entre otros, el padrón de personas afiliadas.

El artículo 18, numeral 1, precisa que, para los efectos de lo dispuesto en la LGPP, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

El numeral 2 de dicho artículo, menciona que en el caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el INE o el OPL competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho

convenga; de subsistir la doble afiliación, el INE requerirá a dicha persona para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

El artículo 25, numeral 1, incisos a), c), e), q) y x), señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.
- Mantener el mínimo de personas militantes requeridas en las leyes respectivas para su constitución y registro.
- Cumplir sus normas de afiliación.
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de personas ciudadanas.
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

El artículo 39, numeral 1, incisos b) y c), precisa que los estatutos establecerán, entre otros aspectos:

- Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus integrantes, así como sus derechos y obligaciones.
- Los derechos y obligaciones de la militancia.

El artículo 42, numeral 1, dispone que el INE verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

El numeral 2, del citado artículo, indica que en caso de que una persona ciudadana aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de la LGPP.

Lineamientos

El artículo 1 prevé que el objeto de los Lineamientos es establecer y regular los procesos para que el INE y los OPL, de acuerdo con su

respectiva competencia, verifiquen en el año previo al proceso electoral federal ordinario –cada tres años– el cumplimiento de los partidos políticos respecto del número mínimo de personas afiliadas establecido en la ley para la conservación de su registro y, de manera permanente, que no exista doble afiliación de una persona en los padrones de militantes de los PPN y PPL.

El artículo 2 señala que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general y obligatoria para el INE y los PPN, así como para los OPL y los PPL.

El artículo 5, fracción I, incisos h) y j), contempla como obligaciones del INE, en específico de la DEPPP, la de comunicar a los OPL la cifra equivalente al 0.26 por ciento del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local ordinaria inmediata anterior, para el proceso de verificación trianual; y la de coadyuvar con el OPL para la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPL.

La fracción II, inciso a) de dicho artículo, establece, entre otras obligaciones del INE, en específico de la DERFE, la de informar la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral federal y de cada entidad utilizado en la elección federal y local ordinaria inmediata anterior, para llevar a cabo el proceso de verificación trianual.

El artículo 6, determina que los OPL tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Operar permanentemente el Sistema de verificación.
- b) Gestionar ante la UTVOPL la capacitación a los PPL respecto al uso del Sistema de verificación.
- c) Solicitar a la UTVOPL las cuentas de los PPL para acceder de manera segura al Sistema de verificación.
- d) Informar a los PPL las cuentas de acceso al Sistema de verificación.
- e) Proporcionar la asesoría necesaria a los PPL, respecto al uso del Sistema de verificación.
- f) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados por los PPL en el Sistema de verificación.

- g) Hacer uso de la información capturada en el Sistema de verificación, exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la LGIPE, la LGPP, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos y la normatividad local aplicable.
- h) Llevar a cabo la verificación trianual del padrón de militantes de los PPL e informar a la DEPPP, a través de la UTVOPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que la resolución o informe correspondiente haya quedado firme.
- i) Informar a los PPL la cifra que corresponde al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de que tengan certeza del número mínimo de personas afiliadas con el que deberán contar para la conservación de su registro.
- j) Realizar el proceso de subsanación de registros duplicados y, durante el proceso de verificación trianual, de cualquier registro con inconsistencia, informar a los PPL el plazo para subsanar los registros, validar en el Sistema de verificación los registros subsanados por estos.
- k) Actualizar la publicación de los padrones de personas afiliadas de los PPL, para su descarga y/o consulta individual, en la página de internet del OPL, pudiendo redireccionarla a la página del INE.
- l) Recibir y remitir a las representaciones de los PPL ante el órgano de dirección del OPL, las solicitudes de baja, presentadas por las personas ciudadanas y, en caso de recibir solicitudes de baja a PPN remitirlas a la DEPPP a través de la UTVOPL.
- m) Salvaguardar en todo momento los datos personales de personas afiliadas de los PPL, de conformidad con la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales aplicable.
- n) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los Lineamientos.

El artículo 7 señala que los partidos políticos tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Los PPN y PPL, a través de su representación ante el Consejo General del INE u OPL, deberán informar a la DEPPP o la UTVOPL,

según corresponda, los nombres de las personas ciudadanas que serán acreditadas para el uso del Sistema de verificación, para lo cual deberán solicitar las cuentas de acceso proporcionando el nombre completo, correo electrónico, cargo dentro del partido político y el permiso solicitado (consulta o consulta/captura) y, en su caso, informar sobre las cuentas canceladas para proceder a su revocación.

- b) Capturar o cargar en el Sistema de verificación, permanentemente, los datos correctos de sus militantes, lo cual deberá coincidir con la información que los propios partidos políticos publican en su página de internet y, sobre todo, con el medio físico o electrónico del que se desprenda la voluntad de la persona ciudadana de su afiliación.
- c) Informar a la ciudadanía a través de su aviso de privacidad que los datos proporcionados por las personas ciudadanas para afiliarse al partido político serán transferidos al INE y/o al OPL correspondiente.
- d) Mantener actualizado el padrón de personas afiliadas, en su página de internet.
- e) Capturar en el Sistema de verificación, dentro del plazo establecido en estos Lineamientos, las bajas solicitadas que, conforme a su normativa interna, resultaron procedentes en el padrón de personas afiliadas verificado por la autoridad electoral.
- f) A efecto de que el Sistema de verificación remita las notificaciones respecto del plazo para subsanar las duplicidades, los PPN y PPL deberán designar a la o las personas para recibir dichas comunicaciones y remitir la o las cuentas de correo electrónico a la DEPPP, a través de su representación ante el órgano de dirección del INE o del OPL según corresponda, a las cuales se enviará la notificación.
- g) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen en todo momento la protección de los datos personales de los registros capturados en el Sistema de verificación.
- h) Garantizar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales contenidos en los padrones de militantes; en particular la cancelación de sus datos en el padrón de personas afiliadas, 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de baja.

- i) Llevar a cabo las actividades inherentes a la materia de regulación de los Lineamientos.

El artículo 15 determina que la información contenida en el Sistema de verificación únicamente podrá ser utilizada por el INE o el OPL para la verificación de los requisitos legales para la obtención del registro como partido político o para su conservación, según sea el caso, para el cumplimiento de requerimientos de autoridades jurisdiccionales, así como para el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).

El artículo 22 dispone que el Sistema de verificación es la herramienta informática oficial de uso obligatorio para los PPN y PPL con registro vigente que, con independencia del mecanismo que internamente utilicen para llevar el registro de su militancia, será el medio único para que los partidos políticos, el INE y los OPL, lleven a cabo lo siguiente:

- a) Capturar de manera permanente los datos correctos de todas y todos sus militantes a fin de que sean verificados por la autoridad electoral correspondiente.
- b) Disponer en todo momento de su padrón actualizado y cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia.
- c) Permitir al INE y al OPL obtener los registros capturados, a fin de llevar el proceso de verificación permanente y trianual del padrón de personas afiliadas.
- d) Brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal o estatal.
- e) Identificar registros duplicados entre partidos políticos.
- f) Emitir notificaciones respecto a las etapas de los procesos de verificación.
- g) Generar reportes y estadísticos, relativos a los padrones de militantes.
- h) Resguardar los registros capturados o cargados atendiendo a las normas en materia de seguridad y protección de datos personales y las políticas del INE.

- i) Publicitar los padrones de personas afiliadas con la información pública que marca la LGPP.
- j) Generar comprobantes de búsqueda para la atención de requerimientos.
- k) Cancelar los datos de las personas que solicitan su baja del padrón de militantes de algún partido político y resguardar la información sólo para fines de atender requerimientos emitidos por la autoridad electoral o jurisdiccional.
- l) Generar certeza sobre los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos a partir de los cuales puedan llevarse a cabo los procesos de elección interna de dirigencias.

El artículo 23 refiere que el Sistema de verificación se encuentra disponible vía internet y cada PPN y PPL contará con usuarios y contraseñas de acceso que les serán proporcionados por el INE a través de la DEPPP, tratándose de PPN; y a través de la UTVOP, tratándose de PPL, para su uso exclusivo, bajo su más estricta responsabilidad. El acceso podrá ser para captura o descarga de datos, actualización y consulta de su propia información, según lo solicite el partido político. Las cancelaciones de las cuentas de usuarios deberán, de igual manera, ser informadas al INE o al OPL a efecto de gestionar su revocación.

El artículo 25 menciona que el Sistema de verificación sólo estará inhabilitado durante la verificación trianual, en la cual se tomarán en cuenta los registros capturados al treinta y uno de marzo del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria. No obstante, posterior a la compulsión de los registros contra padrón electoral el Sistema de verificación será habilitado para que los partidos puedan capturar o cancelar registros a efecto de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

El artículo 42 establece que el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que el INE u OPL, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constaten que cuenten con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal o local según se trate, y que estos se encuentren distribuidos con la

dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que les corresponda (federal o local).

El artículo 43 dispone que la DEPPP solicitará a la DERFE, el número de personas ciudadanas equivalente al 0.26% del padrón electoral federal y local utilizado en las elecciones federal y locales ordinarias inmediatas anteriores. Esta información se hará del conocimiento de los PPN, mediante oficio de la DEPPP, y de los PPL, a través de la UTVOPL quien lo remitirá a los OPL, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que la DEPPP reciba el dato proporcionado por la DERFE. Lo anterior, con el propósito de que conozcan el número mínimo de militantes con el que deberán contar los PPN y PPL, al treinta y uno de marzo del año en que lleve a cabo el proceso de verificación, para la conservación de su registro.

El artículo 44 refiere que los registros que serán considerados para el proceso de verificación son aquellos capturados/cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al treinta y uno de marzo del año en que se lleve a cabo el proceso de verificación; así como aquellos que se encuentren, a esa fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo. Como resultado de la verificación trianual, algunos registros podrían cambiar de estado registral, dado que podrían haber sido compulsados únicamente como parte de la verificación permanente; es decir, con un margen de hasta tres años previos a la verificación trianual.

El artículo 59 señala que con el resultado de las operaciones anteriores - Proceso de Verificación Trianual- se obtendrá el “Total de Registros Válidos”, y la DEPPP o, en su caso, el OPL elaborarán el documento (anteproyecto de resolución o informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección correspondiente determinará si el PPN o el PPL cumplen con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

El artículo 60 precisa que el anteproyecto de resolución o el informe general, señalado en el numeral anterior, deberá ser presentado a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, o bien, al órgano competente del OPL para que, en su caso, sea sometido a consideración del Consejo General del INE o del OPL, respectivamente, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

El artículo 61 indica que además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal o local según corresponda, el INE deberá constatar que la militancia de los PPN se encuentra distribuida conforme a lo siguiente: por lo menos tres mil afiliados en veinte entidades federativas, o bien trescientos militantes en doscientos distritos electorales uninominales. En el caso de los OPL, deberán confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate.

El artículo 63 precisa que en la resolución o informe general que emita el Consejo General del INE o del OPL, en relación con la verificación del padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL, respectivamente, para la conservación de su registro, se incluirán como anexo las listas de los “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a estos. Dichas listas contendrán el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, retome el procedimiento de afiliación con el partido político.

El artículo 64, párrafo primero, prevé que, concluido el proceso de verificación, el padrón de personas afiliadas de los PPN o PPL aprobado por el Consejo General del INE o del OPL, la DEPPP o la instancia facultada por el OPL integrarán una base de datos por cada PPN y PPL que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y gestionará su publicación en la página de internet del INE o del OPL, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.

El párrafo segundo de dicho artículo señala que estas bases se compondrán con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

El artículo 65, párrafo primero, menciona que la publicación de los padrones de militantes verificados trianualmente constituye información histórica por lo que el ejercicio del derecho de cancelación es improcedente, al constituir información de interés público que debe conservar el INE para el ejercicio de sus funciones.

El párrafo segundo de dicho artículo, indica que, en razón de lo anterior, los padrones de militantes verificados trianualmente, publicados por el

INE u OPL, no podrán ser modificados y estarán visibles durante tres años hasta en tanto sean sustituidos por el resultado del siguiente proceso de verificación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo segundo, establece que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El artículo 12, párrafo primero, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo segundo de dicho artículo prevé que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Local y la ley respectiva.

CEEM

El artículo 38 señala que corresponde al IEEM, entre otras autoridades electorales, la aplicación de las normas que regulan a los partidos políticos, en el ámbito de sus competencias y en términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, la LGPP, el CEEM y demás normatividad aplicable.

El artículo 39, fracción II, precisa que para los efectos del CEEM se consideran PPL, aquellos que cuenten con registro otorgado por el IEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El párrafo segundo de dicho artículo menciona que se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse, de conformidad con las normas establecidas en sus estatutos.

El artículo 60 refiere que son derechos y obligaciones de los PPL los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 64, párrafo segundo, prevé que el IEEM vigilará, permanentemente, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley de la materia y al CEEM y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos, entre otros aspectos.

El artículo 185, fracciones XI, XIX y LX, enuncia como atribuciones de este Consejo General:

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este CEEM y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- Los demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 35, párrafo primero, señala que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 15, párrafo primero, establece como objetivo de la DPP, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

III. MOTIVACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la LGPP, es obligación de los partidos políticos mantener el mínimo de militancia requerida en las leyes respectivas para su constitución y registro, lo cual, bajo ninguna circunstancia, podrá ser inferior al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

Al respecto, el Proceso de Verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político, tiene por objeto que la autoridad electoral constate que, en el caso del PRDEM, cuente con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral local y que estas se encuentren distribuidas con la dispersión geográfica establecida por la ley.

Para tal efecto, el diez de noviembre de dos mil veinticinco, se notificó al PRDEM la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local inmediata anterior³ que serviría como base para llevar a cabo el proceso de verificación, siendo la cantidad de 33,903.6204⁴ registros válidos necesarios para la conservación del registro como PPL.

1. Proceso de Verificación Trianual

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de los Lineamientos, los registros que serán considerados para el Proceso de Verificación Trianual son aquellos capturados o cargados en el Sistema de verificación por los partidos políticos al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo dicho proceso.

El diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, se hizo de conocimiento del PRDEM que el Sistema de verificación permanecería cerrado a partir de las 00:01 del uno de abril de dos mil veintiséis hasta las 23:59 del cuatro de mayo del mismo año, con el objeto de que la DERFE pudiera llevar a cabo la primera compulsa contra el padrón electoral.

El quince de mayo siguiente, se notificó al PRDEM el inicio de la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, otorgándose un plazo improrrogable de treinta días hábiles para subsanar las inconsistencias detectadas, comprendido del quince de mayo al veinticinco de junio de dos mil veintiséis. Al finalizar el plazo establecido, el nueve de julio del año en curso, el Secretario General del PRDEM informó a la DPP que no se habían recibido respuestas por parte de las personas afiliadas, por lo cual, dicho instituto político se encontraba imposibilitado para realizar la subsanación de los registros correspondientes.

2. Presentación del Informe General

³ El cual corresponde a 13,039,854 personas ciudadanas.

⁴ Cantidad referida en la página 1 del Informe General.

Agotadas las etapas que comprende el Proceso de Verificación Trianual 2026, la DPP, conforme a lo previsto en el artículo 59 de los Lineamientos elaboró el Informe General para dar cuenta del referido proceso de verificación del PRDEM, el cual se pone a consideración de este Consejo General.

3. Análisis del Informe General

Una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció el Informe General, mismo que forma parte integral del presente acuerdo, advierte que el seis de agosto de dos mil veintiséis, la DPP realizó la consulta en el Sistema de verificación para obtener el total de registros válidos del PRDEM, donde analizó y verificó lo siguiente:

- El total de registros capturados.
- El total de registros cancelados.
- El total de registros sin compulsar.
- El total de registros válidos.
- Tipo de inconsistencias detectadas: No se encuentra en el Padrón Electoral, Duplicado en Padrón, Defunción, Suspensión de Derechos Político-Electorales, Cancelación de trámite, Domicilio irregular, Pérdida de Vigencia, Duplicado en otro partido político (Compulsado) y Con entidad distinta al partido local adscrito.

Como resultado de dicha verificación se observa que el número de registros válidos del padrón de personas afiliadas al PRDEM es de **128,383**, lo cual es superior a la cifra correspondiente al 0.26 por ciento del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección inmediata anterior notificada por la DEPPP, que corresponde a **33,904**, por lo tanto, se considera que cumple con tal obligación.

En términos de lo previsto por el artículo 61 de los Lineamientos, además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral local, se deberá constatar que la militancia del PPL se encuentre distribuida en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

Del contenido del Informe General se aprecia que la DPP constató en el Sistema de verificación que los registros válidos se encontraran

distribuidos en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, advirtiéndose que la dispersión de las personas ciudadanas afiliadas al PRDEM se encuentra distribuida en los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de México, por lo que, se concluye que cumple con el supuesto previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP.

4. Conclusión

Una vez realizado el análisis integral, este Consejo General determina que el PRDEM cuenta con un número de personas afiliadas superior al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, y que estas se encuentran distribuidas con la dispersión geográfica establecida por la ley, en consecuencia, el PRDEM cumple con el número de personas afiliadas necesarias para conservar el registro como PPL.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 de los Lineamientos, se incluye como anexo del Informe, el listado de los “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados para efecto de conformar el padrón de personas afiliadas al PRDEM; dicho listado contiene el nombre completo de las personas ciudadanas, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el Proceso de Verificación Trienal, en su caso, se retome el procedimiento de afiliación al PPL.

Por lo tanto, se vincula a la DPP para que conforme a lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos, integre la base de datos que contenga el padrón de personas afiliadas al PRDEM, y prevea lo necesario para que se publique en la página electrónica del IEEM, el día hábil siguiente en que haya quedado firme el presente Acuerdo, atendiendo a las disposiciones legales en materia de transparencia y protección de datos personales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el *Informe General 2026 sobre la Verificación Trienal del padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática Estado de México*, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el PPL Partido de la Revolución Democrática Estado de México cumple con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro en términos de los artículos 25, numeral 1, inciso c) y 94 numeral, 1 inciso d) de la LGPP, con base en las consideraciones señaladas en el apartado de Motivación y de acuerdo con el Informe General anexo al presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la titular de la DPP el presente acuerdo, para que integre la base de datos que contenga el padrón de personas afiliadas al PPL Partido de la Revolución Democrática Estado de México, y prevea lo necesario para que se publique en el sitio web del IEEM, el día hábil siguiente en que haya quedado firme el presente Acuerdo.

Una vez realizado lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento mediante oficio a la SE.

CUARTO. Notifíquese al PPL Partido de la Revolución Democrática Estado de México la aprobación del presente instrumento, para los efectos conducentes.

QUINTO. Comuníquese a las personas titulares de la DEPPP y de la UTVOP, así como de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este instrumento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en el sitio web del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Dra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis,



firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

ACUERDO N° IEEM/CG/44/2026



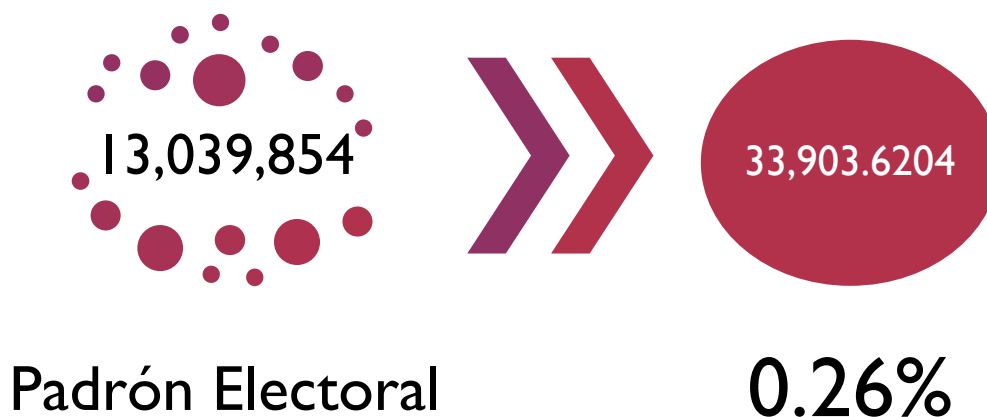
Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

INFORME GENERAL 2026 SOBRE LA VERIFICACIÓN TRIANUAL DEL PADRÓN DE PERSONAS AFILIADAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO

En cumplimiento a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el Código Electoral del Estado de México, esta Dirección de Partidos Políticos presenta el presente informe con el objeto de dar cuenta del Proceso de Verificación Trianual del padrón de personas militantes del partido político local (PPL) Partido de la Revolución Democrática Estado de México (PRDEM), que se llevó a cabo desde el mes de marzo del presente año, de conformidad con lo siguiente:

ACTOS PREVIOS

El 10 de noviembre de 2025, se notificó a la representación del PRDEM¹ el similar INE/DEPPP/DE/DPPF/3509/2025, por el cual se informó lo relativo a la **cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local inmediata anterior** que serviría como base para el proceso de verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas para la conservación del registro como partido político local; lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 6, inciso i), 42 y 43 de los Lineamientos para la verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales y locales, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG640/2022 (en adelante Lineamientos); siendo la siguiente:



¹ Mediante oficio IEEM/DPP/I 502/2025.

El 17 de febrero de 2026, se hizo de conocimiento del PPL² a través de la representación acreditada ante el Consejo General de este Instituto que, derivado de lo notificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (DEPPP), el **Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos permanecería cerrado a partir de las 00:01 del 1 de abril de 2026 y hasta las 23:59 del 4 de mayo de 2026**; con el objeto de que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE pudiera llevar a cabo la primera compulsa contra el padrón electoral que señala el artículo 48 de los Lineamientos.

2



Asimismo, se informó nuevamente la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la jornada electoral local inmediata anterior, que serviría como referencia en el proceso de verificación trianual.

El 15 de mayo de 2026, se notificó al PRDEM el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026 emitido por la DEPPP, por medio del cual se comunicaba el inicio de la **etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias**, por lo que, se contaría con un **plazo improrrogable de 30 (treinta) días hábiles** para subsanar las inconsistencias detectadas, **del 15 de mayo al 25 de junio de 2026**, durante el referido periodo podía presentarse la documentación que consideraran pertinente de acuerdo al tipo de inconsistencia señalada en el Sistema.

El 9 de julio de 2026, el Secretario General del PRDEM³ informó a la DPP que, a la conclusión del plazo para la subsanación de registros con inconsistencias derivado del Proceso de Verificación Trianual, no se recibieron respuestas por parte de personas afiliadas, por lo cual, dicho instituto político se encontró imposibilitado para

² Mediante oficio IEEM/DPP/89/2026.

³ Mediante oficio PRDEM/DEE/SG/017/2026.

realizar la subsanación de los registros correspondientes. Dicha información fue remitida a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

PROCESO DE VERIFICACIÓN TRIANUAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 42 de los Lineamientos, el proceso de verificación trianual, tiene por objeto que el IEEM, de acuerdo con sus respectivas atribuciones, constate que el PPL con registro vigente en la entidad cuenta con un número de personas afiliadas equivalente al 0.26% del padrón electoral local, y que estas se encuentren distribuidas con la dispersión geográfica establecida por la ley de acuerdo con el ámbito que corresponde.

3

Para lo anterior, los registros que se consideran para el proceso de verificación son aquellos capturados o cargados en el Sistema de verificación por el PPL al 31 de marzo del año en que se lleve a cabo dicho proceso; así como aquellos que se encuentren, a la referida fecha, en el Sistema de verificación a efecto de identificar el estado registral de la persona y actualizarlo.

Para llevar a cabo el referido proceso, conforme a lo señalado en los artículos 45 al 61 de los Lineamientos, se realizan las acciones siguientes:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al 31 de marzo, los estatutos de “registros válidos” o “duplicado en otro partido político (compulsado)” quedarán en cero

Los referidos registros serán migrados al estatus “registrado” o “duplicado en otro partido político (sin compulsar)”.

A su vez, en el mismo término de 5 (cinco) días hábiles a partir del 31 de marzo, la DEPPP eliminará de la base de datos los registros de inconsistencias detectadas durante el proceso verificación permanente.

Dentro de los 10 días posteriores al cierre del Sistema, se llevará a cabo la compulsa de la totalidad de los registros contra el padrón electoral local.

El padrón electoral local que será utilizado para la compulsa deberá ser con corte al 31 de marzo del año previo al de la jornada electoral local ordinaria.

Durante el periodo en que se realice la primera compulsa contra el padrón electoral (en el mes de abril del año en que se lleve a cabo la verificación), la salida pública del sistema no presentará resultados de búsqueda y descarga de padrones de personas militantes.

Derivado de la primera compulsa contra el padrón electoral se obtendrán los “Registros Preliminares”, los cuales estarán conformados por los “Registros válidos” y “Registros con inconsistencias”.

Recibidos los resultados, la DEPPP notificará a los OPL y estos comuniquen a los PPL el plazo para subsanar los “Registros con inconsistencias”. Los partidos políticos tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

En el caso en que se acrediten las subsanaciones de “Registros con inconsistencias”, el OPL, procederá a actualizar el Sistema de verificación, sumando dichos registros a los “Registros Preliminares” y con ello obtener el “Total de Registros Válidos”.

Una vez que la documentación presentada sea revisada y, en su caso, validada, se regresará al partido político, por pertenecer a su acervo documental.

Con el resultado de las operaciones anteriores se obtendrá el “Total de Registros Válidos”, y el OPL elaborará el documento (informe general), que contenga la información a partir de la cual, el órgano de dirección determinará si el PPL cumple con el número mínimo de personas afiliadas para la conservación de su registro.

El informe general, deberá ser sometido a consideración del Consejo General del OPL, a más tardar el treinta y uno de agosto del año previo a la jornada electoral federal ordinaria.

Además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral local, los OPL, deberán confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

En el informe general que se someta a consideración del Consejo General, se incluirán como Anexo las listas de los “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados para efectos de conformar el padrón de personas afiliadas a estos.

Dichas listas contendrán el nombre completo de la persona ciudadana, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, retome el procedimiento de afiliación con el PPL.

De conformidad con lo señalado en el artículo 64 de los Lineamientos, concluido el proceso de verificación, el padrón de personas afiliadas del PPL aprobado por el Consejo General, se integrará una base de datos por cada PPL que contenga los padrones de personas afiliadas correspondientes y se gestionará su publicación en la página de internet del Instituto, el día hábil siguiente en que la resolución correspondiente haya quedado firme.

La referida base de datos se compondrá con la información pública que señala el artículo 30, numeral 1, inciso d) de la LGPP, a saber: apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

De la temporalidad para subsanar

De conformidad con lo notificado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1611/2026 la etapa relativa a la subsanación de registros con inconsistencias, fue del 15 de mayo al 25 de junio de 2026, durante el referido periodo podía presentarse la documentación que consideraran pertinente de acuerdo al tipo de inconsistencia señalada en el Sistema.

MAYO						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sab
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

De conformidad con los resultados consignados en el Sistema de Verificación, el PRDEM contó con un plazo de 30 días hábiles para subsanar 15,074 registros con inconsistencias, de conformidad con lo siguiente:

Ámbito: MÉXICO

Fecha de consulta:
08/06/2026 01:48 hrs.

Partido Político: Partido de la Revolución Democrática Estado de México

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Total de capturados	Sin compulsar			Válidos		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
145,850	0	1	1	83,961	44,425	128,386

Inconsistencias detectadas:

Con inconsistencias																		
Total de inconsistencias	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	19	21
15,074	0	426	4	2,256	29	47	0	0	0	0	1	0	4,369	0	0	6,163	1,779	0

6

Tipo de inconsistencias:

2. Duplicado en otro partido político (Sin compulsar)	8. Pérdida de la Nacionalidad	14. Pérdida de Vigencia
3. No se encuentra en el Padrón Electoral	9. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS	15. Usurpación
4. Duplicado en Padrón	10. Trámite con Documentación apócrifa	16. Credencial encontrada en Formatos de credencial robados
5. Defunción	11. Cancelado por Suspensión de Derechos	17. Duplicado en otro partido político (Compulsado)
6. Suspensión de Derechos Político-Electorales	12. Domicilio irregular	19. Con entidad distinta al partido local adscrito
7. Cancelación de trámite	13. Datos personales irregulares	21. Duplicado no subsanado

No obstante, al finalizar el plazo establecido en los Lineamientos, el PPL no presentó documentación para subsanar las inconsistencias señaladas en los cuadros previos.

Es importante precisar que, el 31 de julio de 2026, se recibió en la DPP⁴ el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2370/2026, emitido por la DEPPP, mediante el cual se informaba lo siguiente:

Asimismo, solicito atentamente informar por su conducto a los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades no mencionadas previamente⁵ que, una vez realizada la validación de registros subsanados por los partidos políticos nacionales, no subsistió la doble afiliación con los partidos políticos locales en dichas demarcaciones, por lo que si ya realizaron el procedimiento para dilucidar los casos en que subsistió la doble afiliación, únicamente entre partidos políticos locales, podrán continuar con las actividades inherentes del proceso.

⁴ Mediante oficio IEEM/SE/2401/2026.

⁵ Dentro de las entidades referidas en el oficio de mérito, no se encuentra el Estado de México.

Énfasis propio.

Asimismo, el viernes 7 de agosto de la presente anualidad, se consultó vía correo electrónico a personal del área de Verificación de Padrones de la DEPPP, sobre, si los resultados que al momento obraban en el Sistema de Verificación, podrían ser considerados para la elaboración del presente informe, o si los mismos serían susceptibles de alguna modificación, obteniendo la respuesta en la misma fecha, en los términos siguientes:

*“... en atención al cuestionamiento formulado, le comunico que al no existir duplicidades de afiliación entre el partido político local en esa entidad y los partidos políticos nacionales **no es factible que ocurran actualizaciones**, por lo que **es procedente elaborar el proyecto de resolución o informe con las cifras de registros válidos que obren actualmente en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos (SVPPAPP).**”*

Énfasis propio

En razón de lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 59 de los Lineamientos, agotadas las etapas que comprende el procedimiento de verificación trianual del padrón de personas afiliadas al PRDEM y de la información que obra en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, se advierten los resultados siguientes:

A. De los resultados contenidos en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos

Ámbito: MÉXICO

Fecha de consulta:
06/08/2026 11:41 hrs.

Partido Político: Partido de la Revolución Democrática Estado de México

Total de cancelados	Total de capturados	Sin compulsar			Válidos		
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
2,393	145,850	0	0	0	83,960	44,423	128,383

Inconsistencias detectadas:

Con inconsistencias																			
Total de inconsistencias	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	19	21	
15,074	0	426	4	2256	29	47	0	0	0	0	1	0	4369	0	0	6163	1779	0	

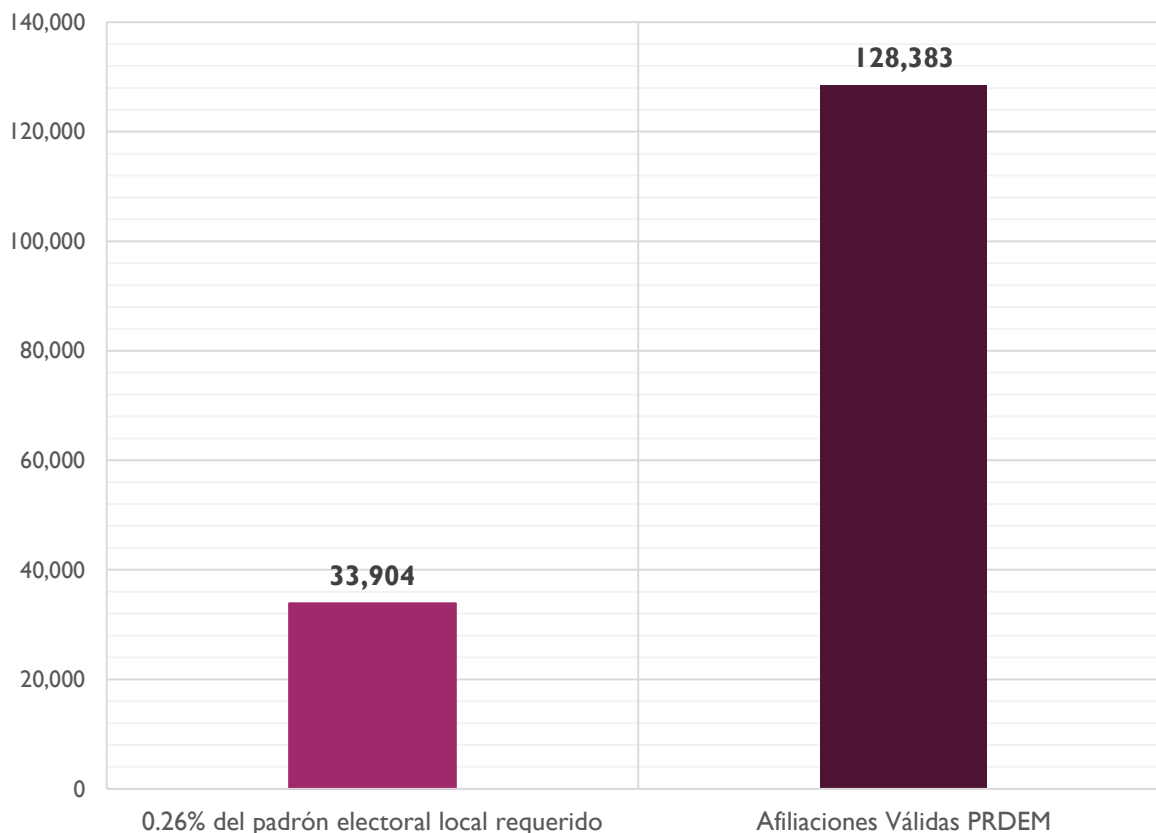
- | | | |
|---|---|---|
| 2. Duplicado en otro partido político (Sin compulsar) | 8. Pérdida de Nacionalidad | 14. Pérdida de Vigencia |
| 3. No se encuentra en el Padrón Electoral | 9. Ciudadano encontrado dado de baja por SVCS | 15. Usurpación |
| 4. Duplicado en Padrón | 10. Trámite con Documentación apócrifa | 16. Credencial encontrada en Formatos de credencial robados |
| 5. Defunción | 11. Cancelado por Suspensión de Derechos | 17. Duplicado en otro partido político (Compulsado) |
| 6. Suspensión de Derechos Político-Electorales | 12. Domicilio irregular | 19. Con entidad distinta al partido local adscrito |
| 7. Cancelación de trámite | 13. Datos personales irregulares | 21. Duplicado no subsanado |

B. Del cumplimiento del porcentaje mínimo de personas afiliadas (0.26%) y de la dispersión en las dos terceras partes de los municipios de la entidad

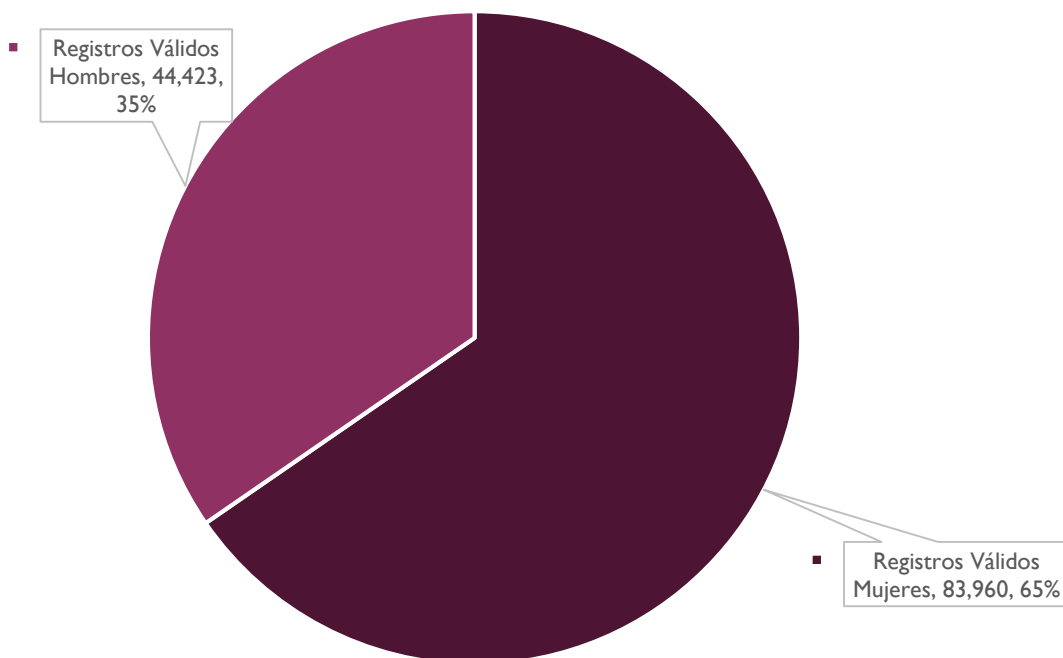
8

Derivado de los datos contenidos en el Sistema se advierte que el número de “registros válidos” en el Padrón de personas afiliadas al PRD es de 128,383 personas afiliadas.

Registros Válidos



La distribución de personas militantes por sexo es la siguiente:



Ahora bien, el artículo 61 de los Lineamientos señala lo siguiente:

Artículo 61. Además de verificar que los partidos políticos cuentan con el número de registros equivalentes al 0.26% del padrón electoral federal o local según corresponda, (...). En el caso de los OPL, deberán confirmar que la militancia de los PPL se encuentra distribuida, en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad de que se trate o alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda.

Énfasis propio.

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la LGPP, así como en el artículo 61 de los Lineamientos, de los registros señalados en el Sistema de Verificación se advierte la dispersión siguiente:

N.P.	Municipio	Número de Afiliaciones válidas	Porcentaje de afiliaciones por municipio
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	197	0.15%
2	ACOLMAN	361	0.28%
3	ACULCO	56	0.04%
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	169	0.13%
5	ALMOLOYA DE JUAREZ	1924	1.50%

N.P.	Municipio	Número de Afiliaciones válidas	Porcentaje de afiliaciones por municipio
6	ALMOLOYA DEL RIO	341	0.27%
7	AMANALCO	257	0.20%
8	AMATEPEC	1497	1.17%
9	AMECAMECA	758	0.59%
10	APAXCO	86	0.07%
11	ATENCO	275	0.21%
12	ATIZAPAN	24	0.02%
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	952	0.74%
14	ATLACOMULCO	245	0.19%
15	ATLAUTLA	402	0.31%
16	AXAPUSCO	145	0.11%
17	AYAPANGO	460	0.36%
18	CALIMAYA	1063	0.83%
19	CAPULHUAC	359	0.28%
20	CHALCO	3316	2.58%
21	CHAPA DE MOTA	136	0.11%
22	CHAPULTEPEC	113	0.09%
23	CHIAUTLA	88	0.07%
24	CHICOLOAPAN	766	0.60%
25	CHICONCUAC	73	0.06%
26	CHIMALHUACAN	1540	1.20%
27	COACALCO DE BERRIOZABAL	4225	3.29%
28	COATEPEC HARINAS	143	0.11%
29	COCOTITLAN	86	0.07%
30	COYOTEPEC	381	0.30%
31	CUAUTITLAN	1186	0.92%
32	CUAUTITLAN IZCALLI	2908	2.27%
33	DONATO GUERRA	2823	2.20%
34	ECATEPEC DE MORELOS	11127	8.67%
35	ECATZINGO	9	0.01%
36	EL ORO	97	0.08%
37	HUEHUETOCA	453	0.35%
38	HUEYPOXTLA	42	0.03%
39	HUIXQUILUCAN	3716	2.89%
40	ISIDRO FABELA	28	0.02%
41	IXTAPALUCA	1677	1.31%
42	IXTAPAN DE LA SAL	200	0.16%
43	IXTAPAN DEL ORO	501	0.39%
44	IXTLAHUACA	708	0.55%

N.P.	Municipio	Número de Afiliaciones válidas	Porcentaje de afiliaciones por municipio
45	JALTENCO	449	0.35%
46	JILOTEPEC	146	0.11%
47	JILOTZINGO	265	0.21%
48	JIQUIPILCO	349	0.27%
49	JOCOTITLAN	139	0.11%
50	JOQUICINGO	285	0.22%
51	JUCHITEPEC	36	0.03%
52	LA PAZ	1603	1.25%
53	LERMA	625	0.49%
54	LUVIANOS	218	0.17%
55	MALINALCO	2431	1.89%
56	MELCHOR OCAMPO	840	0.65%
57	METEPEC	1261	0.98%
58	MEXICALTZINGO	174	0.14%
59	MORELOS	42	0.03%
60	NAUCALPAN DE JUAREZ	2391	1.86%
61	NEXTLALPAN	259	0.20%
62	NEZAHUALCOYOTL	5044	3.93%
63	NICOLAS ROMERO	1742	1.36%
64	NOPALTEPEC	139	0.11%
65	OCOYOACAC	481	0.37%
66	OCUILAN	2180	1.70%
67	OTUMBA	238	0.19%
68	OTZOLOAPAN	161	0.13%
69	OTZOLOTEPEC	1004	0.78%
70	OZUMBA	76	0.06%
71	PAPALOTLA	25	0.02%
72	POLOTITLAN	40	0.03%
73	RAYON	92	0.07%
74	SAN ANTONIO LA ISLA	294	0.23%
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	693	0.54%
76	SAN JOSE DEL RINCON	662	0.52%
77	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	100	0.08%
78	SAN MATEO ATENCO	396	0.31%
79	SAN SIMON DE GUERRERO	542	0.42%
80	SANTO TOMAS	679	0.53%
81	SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	33	0.03%
82	SULTEPEC	573	0.45%
83	TECAMAC	1240	0.97%

N.P.	Municipio	Número de Afiliaciones válidas	Porcentaje de afiliaciones por municipio
84	TEJUPILCO	2294	1.79%
85	TEMAMATLA	40	0.03%
86	TEMASCALAPA	48	0.04%
87	TEMASCALCINGO	161	0.13%
88	TEMASCALTEPEC	500	0.39%
89	TEMOAYA	590	0.46%
90	TENANCINGO	1153	0.90%
91	TENANGO DEL AIRE	12	0.01%
92	TENANGO DEL VALLE	1071	0.83%
93	TEOLOYUCAN	946	0.74%
94	TEOTIHUACAN	131	0.10%
95	TEPETLAOXTOC	99	0.08%
96	TEPETLIXPA	440	0.34%
97	TEPOTZOTLAN	887	0.69%
98	TEQUIXQUIAC	561	0.44%
99	TEXCALTITLAN	558	0.43%
100	TEXCALYACAC	65	0.05%
101	TEXCOCO	387	0.30%
102	TEZOYUCA	299	0.23%
103	TIANGUISTENCO	349	0.27%
104	TIMILPAN	80	0.06%
105	TLALMANALCO	259	0.20%
106	TLALNEPANTLA DE BAZ	1979	1.54%
107	TLATLAYA	2910	2.27%
108	TOLUCA	2534	1.97%
109	TONANITLA	148	0.12%
110	TONATICO	125	0.10%
111	TULTEPEC	8100	6.31%
112	TULTITLAN	4885	3.81%
113	VALLE DE BRAVO	314	0.24%
114	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	8520	6.64%
115	VILLA DE ALLENDE	5805	4.52%
116	VILLA DEL CARBON	498	0.39%
117	VILLA GUERRERO	3040	2.37%
118	VILLA VICTORIA	1094	0.85%
119	XALATLACO	78	0.06%
120	XONACATLAN	1075	0.84%
121	ZACAZONAPAN	329	0.26%
122	ZACUALPAN	15	0.01%

N.P.	Municipio	Número de Afiliaciones válidas	Porcentaje de afiliaciones por municipio
123	ZINACANTEPEC	1107	0.86%
124	ZUMPAHUACAN	228	0.18%
125	ZUMPANGO	691	0.54%
	(en blanco)	118	0.09%
	Total general	128383	

En razón de lo anterior, de la revisión realizada a la información contenida en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, es dable advertir que **el número de “registros válidos” del Padrón de Personas Afiliadas al partido político local Partido de la Revolución Democrática Estado de México es superior a la cifra correspondiente al 0.26%** notificada por el INE. Asimismo, de la tabla de afiliaciones por municipio, se advierte que los 128,383 registros válidos se encuentran distribuidos en los 125 municipios del Estado de México, en este sentido, se advierte el cumplimiento de la dispersión señalada en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos.

C. Conclusión

De los resultados consignados en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos una vez agotado el proceso de verificación trianual, así como del análisis realizado en el presente informe se advierte que, el PRDEM cuenta con un número de personas afiliadas superior al 0.26% del padrón electoral local utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, asimismo, estos se encuentren distribuidos con la dispersión geográfica establecida por la ley, en consecuencia, cumple con el número de personas afiliadas necesarias para conservar el registro como partido político local.

	Número	Porcentaje
Padrón Electoral utilizado en la elección inmediata anterior (2024).	13,039,854	100%
Número de registros válidos necesarios para la conservación del Registro.	33,903.6204	0.26%
Número mínimo de municipios en los que debe estar distribuida la militancia.	84	67.2%
Registros válidos del Padrón de personas afiliadas al PRDEM.	128,383	0.98%
Municipios en los cuales el PRDEM cuenta con registros válidos.	125	100%

Finalmente, de conformidad con lo señalado en el artículo 63, de los Lineamientos, se incluye como anexo del presente informe, el listado de los “Registros con inconsistencias” que no fueron contabilizados para efecto de conformar el padrón de personas afiliadas al PRDEM; dicho listado contiene el nombre completo de las personas ciudadanas, así como el supuesto que se actualizó para no contabilizarlo, dejando a salvo su derecho para que, una vez finalizado el proceso de verificación, en su caso, se retome el procedimiento de afiliación al PPL.

Es importante precisar que, en el listado de registros con inconsistencias anexo al presente Informe únicamente se contienen 13,289, debido a que, el Sistema de verificación arroja las diferencias siguientes:

Inconsistencia	Registros en estadístico	Registros en listados	Diferencia
3. No se encuentra en el Padrón Electoral	426	426	0
4. Duplicado en Padrón	4	4	0
5. Defunción	2,256	2,252	4
6. Suspensión de Derechos Político-Electorales	29	29	0
7. Cancelación de trámite	47	45	2
12. Domicilio irregular	1	1	0
14. Pérdida de Vigencia	4,369	4,369	0
17. Duplicado en otro partido político (Compulsado)	6,163	6,163	0
19. Con entidad distinta al partido local adscrito	1,779	0	1,779
Total	15,074	13,289	1,785